



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 837

Proceso	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante	NIMER HOLGUÍN SUÁREZ
Demandada	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2015-00184-00</b>

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, este Despacho procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día treinta (30) de septiembre de 2021, Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo de los bienes, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo de los bienes hipotecados por cuenta de su crédito, cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo microsítio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co), en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá denominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

**NOTIFIQUESE**  
(Firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e67045b5b4527d43e5a2eefab2c1e80f946d643dedb3fd2dc3b72e046fa6d1**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:03 PM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 850

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandada	JANETH MARIA QUINTERO MANOSALVA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2018-00911-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por el demandante, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JANETH MARIA QUINTERO MANOSALVA, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución, dejando las respectivas constancias en el título.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar la letra de cambio, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en ella los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

### **NOTIFIQUESE**

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**

**N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3247e58e7b85286094509531224685d5df42391daf818354f8db3b46742a7b**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:04 PM



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno 2021).

AUTO N° 859

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	JAIME LUIS CHICA VEGA
Demandado	JOHN EDWARD GUERRA MANSO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00230-00</b>

En consideración al memorial que precede allegado pro el señor apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone el levantamiento del embargo y consiguiente retención del salario que el demandado JHON EDWARD GUERRA MANSO, devenga como Oficial activo del EJERCITO NACIONAL. En tal sentido, ofíciase al señor Pagador de dicha institución.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59dfb39029a32238c681a3bead1a28de433fb15a699a4ec30fe5ce9abfa308f**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:04 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.872

Ocaña, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
Demandada:	ANGELICA TATIANA TORRES RAMIREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00375-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria, impetrada por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELICA TATIANA TORRES RAMIREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa esta Unidad Judicial, que la misma no cumple con el requisito enlistado en el numeral 1 del Artículo 467 del Código General del Proceso, en la medida que no se adoso junto con la demanda, el avalúo de que trata el Artículo en mención.

E igualmente, advierte que el memorial poder arrimado junto con la misma, no se evidencia la acreditación de su constitución conforme lo normado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NO ACCEDE personería, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be747b5ede47c8ead7f5031c3619ad8ffff09105b84d4305a2e8ee940e89d97**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:10 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.873

Ocaña, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ
Demandado:	RAFAEL GARCIA PINO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00352-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ, a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL GARCIA PINO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ y ORDENAR al señor RAFAEL GARCIA PINO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00) por concepto de saldo insoluto de capital del título valor letra de cambio suscrita el día 16 de Mayo de 2018.
- b) Más los intereses de plazo de esta, causados desde el 16 de Mayo de 2018, hasta el 16 de Agosto de 2018.
- c) Más los intereses moratorios causados desde el 17 de Agosto de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO**: NOTIFICAR al señor RAFAEL GARCIA PINO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO**: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b8b306b2210980d8aa7d8d1683d0c17c6b587c412255652093fc73cfe42ec**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.875

Ocaña, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandada:	KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00358-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra la señora KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y ORDENAR a la señora KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$60.660.877.00) por concepto de saldo insoluto de capital del título valor Pagare No.453893387.

- b) Más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.244.175.00) por concepto de intereses de plazo de esta, causados desde el 03 de Mayo de 2018, hasta el 05 de Marzo de 2020.
- c) Más los intereses moratorios causados desde que se impetrio la presente demanda, el 17 de Agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HENRY SOLANO TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

**Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ddd2b95045f2a6945bad351b97b7973c22e17321766521618d878f7eb6180**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:08 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.877

Ocaña, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00359-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra el señor OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y ORDENAR al señor OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$67.792.433.00) por concepto de saldo insoluto de capital del título valor Pagare No.458559096.
- b) Más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.238.490.00) por concepto de intereses de plazo de esta, causados desde el 26 de Julio de 2019, hasta el 05 de Mayo de 2020.
- c) Más los intereses moratorios causados desde que se impetro la presente demanda, el 17 de Agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA SOLANO VELEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888fb3ad3f71e624e97c76a43cd909ec42165dae319c7bb1903e4a51cb48d823**

Documento generado en 30/08/2021 03:46:09 PM